

Bogotá D.C. abril 7 de 2011

Señores  
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
Atn.  
Dra. María Eugenia Carreño Gómez y  
Dra. Lorena Cuéllar Cruz  
Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública  
Ciudad

**REF:** Licitación Pública TC-LPN-005 de 2010.

Estimados Señores:

En mi calidad de apoderada especial de la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDO Y CONTROL DEL CARIBE S.A.S., me permito respetuosamente presentar nuestras observaciones en relación con la comunicación radicada ante ustedes por PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDOS SIT CARTAGENA S.A.S. ("SIT CARTAGENA"), también proponente dentro del proceso de licitación pública de la referencia abierto por TRANSCARIBE S.A. para la concesión de diseño, implementación y operación del sistema de recaudo y control de flota del sistema de transporte público integrado de pasajeros la ciudad de Cartagena (la "Licitación").

Queremos llamar su atención puntualmente sobre el hecho de que el proponente SIT CARTAGENA ha resultado descalificado en esta Licitación en atención a que su propuesta no cumplió con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones para ser considerado un proponente elegible o habilitado en la Licitación.

Tal como será justificado en el presente documento, la descalificación sufrida por el proponente SIT CARTAGENA en la Licitación es a todas luces certera y justificada. Sin embargo SIT CARTAGENA, parecería no estar dispuesto a aceptar sus propias falencias intentando atacar la legalidad del proceso contractual con débiles argumentos y con miras a impedir su feliz término y debida adjudicación del contrato de concesión sin tener una justificación real para ello.

### **1. Imputaciones poco claras**

Llama poderosamente la atención que el proponente SIT CARTAGENA presenta una solicitud para que se investigue la participación de ciertos funcionarios o consultores en el proceso de Licitación, sin establecer de manera concreta cuáles son los aspectos que pretende sean clarificados, o las presuntas irregularidades que se endilgan al proceso en relación con la participación de estas personas, o las posibles relaciones de dichas

personas y funcionarios públicos entre sí. La solicitud es presentada entonces de manera gaseosa y ligera, sin un contenido ni fundamentos claros que permitan establecer cómo la transparencia o cumplimiento del marco legal en este proceso podría haberse visto afectado. Por tanto, no puede ser tenida como base para entorpecer o suspender el normal desenvolvimiento del proceso de contratación.

Si un proponente tiene conocimiento de la ocurrencia de irregularidades o conductas de ciertas personas que se apartan del cumplimiento de la ley, no solo es necesario sino que es su deber como ciudadano denunciarlas, y para ello, deberá hacerlo con claridad y responsabilidad. De lo contrario, podría estar incurriendo en la temeridad o en una actitud dilatoria del proceso, lo cual no es justificable desde ningún punto de vista.

## **2. Sobre la Evaluación de SIT CARTAGENA en esta Licitación**

En particular, la propuesta presentada por el proponente SIT CARTAGENA el día del cierre de la Licitación carecía de una póliza de seguros idónea para garantizar las propuestas presentadas ante una entidad pública. Tal como fue expuesto con detalle en el documento de fecha marzo 11 de 2011 que nos permitimos adjuntar a la presente, no corresponde por su naturaleza a la garantía exigida por el Pliego, por la Ley 80 de 1993 y por el Decreto 4828 de 2008, garantía esta última que de manera acertada TRANSCARIBE entendió como no presentada, lo cual constituye a la luz de la Ley y del numeral 5.3 del Pliego de Condiciones, una causal de rechazo de la propuesta.

TRANSCARIBE declaró al proponente SIT CARTAGENA como NO HÁBIL con base en la información aportada por otros proponentes que condujo a la Entidad a entender que la experiencia técnica que se pretendía acreditar a través de contratos ejecutados con TRANSMETRO S.A. en la ciudad de Barranquilla, y con TRANSMILENIO S.A. en la ciudad de Bogotá, no son experiencias idóneas

Con relación a la experiencia técnica en materia de sistemas de comunicación inalámbrica, SIT CARTAGENA pretende que se acepte una certificación expedida por SIT BARRANQUILLA a TELEDIFUSIÓN S.A. (miembro esta última empresa del proponente SIT CARTAGENA) pero omite mencionar que TELEDIFUSION es socia de SIT BARRANQUILLA y que SIT BARRANQUILLA ha incumplido a TRANSMETRO en lo referente a la instalación del sistema de comunicaciones bajo las condiciones del contrato suscrito entre las partes.

Es absoluta la contundencia de la comunicación de fecha 22 de febrero suscrita por el Señor MANUEL FERNÁNDEZ ARIZA, gerente de TRANSMETRO S.A. en la que de manera puntual se informa que a dicha fecha, esto es, después de haberse presentado la propuesta de SIT CARTAGENA, el sistema con el que se pretendía acreditar experiencia técnica por parte de dicho proponente "NO ha sido instalado". Adjuntamos, para mejor referencia, copia de la citada comunicación.

Queremos aprovechar para poner de presente que, tal como consta en el acta de la Audiencia de Adjudicación, durante la misma uno de los veedores ciudadanos que acompañan el proceso expresó que veía con extrañeza y preocupación la cifra desproporcionada de propuesta presentada por SIT CARTAGENA en relación con los puntos de venta externos ofrecidos. Siendo este un factor ponderable resulta curioso que este proponente, que ha estado tan activo en sus intervenciones durante y después de dicha audiencia, no haya dado respuesta a esta observación que afectaría su propia calificación.

Dentro del Pliego de Condiciones se estableció como uno de los requisitos ponderables el CRITERIO DE CALIDAD asignando un máximo de 100 puntos al oferente que presentare la cantidad máxima de puntos de venta externos en adición a los (100) puntos de venta externo mínimos requeridos. La Propuesta de de Calidad Técnica presentada por SIT CARTAGENA en la Proforma No. 11, presentó una cifra de más de 8000 puntos de venta y recarga externos, que claramente resulta desproporcionada si se tiene en cuenta que el área del Municipio de Cartagena es de aproximadamente 600 Kilómetros cuadrados de extensión y que tal número de puntos implicaría más de 10 puntos de venta por kilometro cuadrado y casi que instalar un punto de venta en cada cuadra de Cartagena. Puede entenderse por tanto que se trata de una **propuesta inflada y preparada artificialmente** con el único propósito de obtener los respectivos puntos.

Esto se hace evidente teniendo en cuenta que los requisitos establecidos dentro de los documentos de la Licitación presentan varios elementos que generan costos al concesionario, que al presentar una cifra tan desproporcionada como la que presenta SIT CARTAGENA generaría pérdidas muy elevadas para cualquier concesionario. Entre dichos requisitos tenemos:

- i. La definición de Punto Externo de Venta y Recarga que se indica en el Numeral 1.5.41 del Pliego de Condiciones es la siguiente: *"Es el lugar diferente a estaciones y terminales seleccionado, contratado y/u operado por el proponente o el miembro del proponente o por la empresa titular de transporte, **que incluye el equipamiento necesario para la comunicación de datos con los sistemas centrales de recaudo y un sistema integrado de transporte público y/o masivo de Pasajeros.**"* (el subrayado es nuestro)
- ii. En el Apéndice No 2 que trata sobre las Especificaciones Técnicas, en el literal b) del Numeral 3.5 exige que los equipos de Recarga de los Puntos Externos de Ventas deben *"almacenar la totalidad de transacciones ejecutadas y deben Transmitirlas al sistema Central..."*
- iii. En Apéndice No. 6 que trata de los niveles de servicio, en el Literal iii) de la sección 12 que trata de la Atención a los Usuarios, indica que el horario mínimo de atención de los Puntos de Venta Externos es de al menos el 60% de la exigida en las estaciones y

terminales Cabecera: Esto significa que de lunes a sábado debe tener una atención de 12 horas y los domingos y festivos de 10,5 horas.

Técnicamente no existe proporción de las necesidades de la ciudad de Cartagena frente a la oferta presentada por SIT CARTAGENA. Consideramos que debe revisarse con detenimiento la justificación y razonabilidad de esta propuesta y del puntaje otorgado a la misma, puesto que la carencia de un análisis juicioso de este aspecto por parte de la administración contratante, aún cuando no entenderíamos como podría resultar SIT CARTAGENA adjudicatario siendo un proponente NO HABIL, podría eventualmente conllevar a la contratación de una propuesta destinada a no cumplirse, y/o a que al adjudicar TRANSCARIBE se esté asegurando un litigio o reclamación futura en relación con este asunto. Por lo anterior, consideramos que es menester que se revise el puntaje otorgado por TRANSCARIBE a SIT CARTAGENA por este concepto.

### **3. Observaciones presentadas respecto del proponente COLCARD**

Por una parte, coadyuvamos las observaciones presentadas por SIT CARTAGENA en relación con las falencias de la propuesta del proponente CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTION DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO ("COLCARD") que de hecho corresponden a situaciones observadas por nosotros mismos en el curso de la Licitación, y resaltadas incluso en la Audiencia de Adjudicación realizada en el pasado mes de marzo. Es cierto que COLCARD carece de capacidad legal para participar en este proceso, toda vez que su integrante SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V. no tenía autorización de su junta directiva para participar en la Licitación Pública TC-LPN-005 de 2010, como tampoco la persona que actuando como supuesto apoderado de dicha empresa que concurre a firmar la documentación pertinente tenía un poder especial que en realidad lo facultara para actuar en esta Licitación. Esto se ha expresado en diversas oportunidades, tales como en la mencionada audiencia y en el documento de fecha marzo 7 que aportamos con nuestras observaciones sobre el informe preliminar de evaluación.

Así mismo, tal como señalamos en la Audiencia de Adjudicación, los estados financieros presentados por COLCARD respecto de SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V. no son idóneos desde el punto de vista material o sustancial para acreditar su capacidad financiera, por tratarse de estados financieros que consolidan el patrimonio de 16 sociedades distintas y no de manera exclusiva del miembro del proponente SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V., el cual por tratarse de una persona jurídica individualizable no puede desde el punto de vista sustancial o de fondo confundir sus activos, pasivos y por lo tanto su patrimonio, con los de las restantes sociedades de su grupo.

Si en gracia de discusión se pudiese admitir que se podían presentar tales estados financieros por corresponder con la forma como según la ley del país de origen de dicha sociedad debían presentarse, entonces habría correspondido a COLCARD: (i) demostrar la existencia de la respectiva ley extranjera, de conformidad con lo establecido en el

artículo 188 del Código de Procedimiento Civil, esto es, presentando copia de la respectiva ley escrita certificada por la autoridad competente de los Países Bajos o el Cónsul de ese país en Colombia, y si no existiere dicha ley escrita, con el concepto de dos abogados licenciados en los Países Bajos, debidamente consularizado o apostillado, y con las traducciones oficiales a que hubiere lugar; y (ii) entregar dentro o junto con estos estados financieros, documentación que acredite cuáles son los activos, pasivos y patrimonio específicos de la sociedad miembro del proponente, de manera desagregada. COLCARD, sorprendentemente, no hizo ni lo uno, ni lo otro, por lo cual su propuesta no puede tenerse como habilitada.

De igual forma, tal como en su oportunidad señalamos, COLCARD no logró acreditar idóneamente la experiencia técnica exigida, por cuanto:

- i. La certificación reseñada en la Proforma No. 6 de COLCARD como correspondiente a la experiencia con el cliente SMTT – SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO E TRANSPORTES DE SAO LUIS para efectos del diseño e implementación de sistemas de control de flota, en ningún aparte señala el número de buses que integran su sistema de transporte para cumplir con el requisito de un mínimo de 750 buses exigido en el Pliego. La certificación hace referencia a un elemento totalmente diferente, cual es el de los “validadores” que no necesariamente corresponde con el número de “buses” de un sistema (por ejemplo, un solo bus puede tener instalados varios validadores). De manera inusitadamente benévola, en lugar de exigir al proponente aclarar esta situación TRANSCARIBE optó por convalidar la experiencia que contaba en otra certificación distinta a la de SMTT a pesar que el proponente COLCARD había presentado en su Proforma No. 6, para este ítem en particular la de SMTT. Esto, señores, podría ser interpretado como una mejora de la propuesta de COLCARD pues la cambia de manera sustancial, con el agravante de haber sido realizada por la Entidad contratante.
- ii. COLCARD aportó experiencias del proveedor de servicios de comunicación inalámbrica TELTRONIC S.A.U. que como se demostró claramente en el curso de la Licitación, no han sido exitosas. Por ejemplo, la pretendida experiencia supuestamente desarrollada por dicho proveedor con EMCALI para el sistema de transporte de la ciudad de Cali administrado por METROCALI S.A., no es una experiencia exitosa en la medida en que los radios suministrados por el proveedor a la fecha de la presentación de la propuesta (7 de febrero de 2011) no corresponden a la totalidad de los radios contratados por METROCALI, y además los radios entregados, que son solo 63, no se encuentran instalados en buses del sistema MIO, sino meramente siendo utilizados por ciertos supervisores del sistema, pero sin cumplir el requisito técnico de estar operando en línea como parte de un sistema integrado que permita la administración del recaudo y el control de la flota. Todo esto quedó en evidencia con la declaración que gentil y voluntariamente hizo el señor Jairo Gómez, gerente y representante legal de TELTRONIC S.A.U. en su intervención en la Audiencia de Adjudicación el pasado 17 de marzo, en la que de manera clara refiriéndose a la forma como se ejecutó el

contrato en cuestión hizo mención a que TELTRONIC evidentemente no despachó la totalidad de los radios contratados puesto que no se los habían pagado aún, y admitió que los radios no estaban siendo utilizados en los buses, sino por 63 usuarios que eran supervisores del sistema MIO, con lo cual se demuestra que estos radios no pertenecen a un sistema de comunicaciones que actualmente sea idóneo para el control de flota, georreferenciado y con información en línea y tiempo real. Recomendamos respetuosamente a la Procuraduría solicitar a TRANSCARIBE copia del video de dicha audiencia; en el DVD # 3, a partir del minuto 59 puede apreciarse dicha intervención.

- iii. Adicionalmente, para efectos de acreditar la experiencia en recaudo con tarjetas inteligentes sin contacto, la proforma 6 diligenciada para el efecto por COLCARD hace referencia a 457.000 tarjetas en el caso del contrato con SMTT y a 950.000 tarjetas en el caso del contrato con SINETRAM. Al revisar las certificaciones aportadas y la matriz que obra a folio 517 de la Propuesta de COLCARD, se hace evidente que se pretende acreditar el requisito haciendo referencia a los acápites de las certificaciones en los cuales los clientes señalan el número de usuarios activos de su sistema de transporte. Sin embargo, claramente puede establecerse que no es lo mismo hablar de usuarios activos que de tarjetas inteligentes sin contacto, que era lo que debía acreditarse en las certificaciones.

A pesar de todo lo anterior, de manera desacertada, el comité evaluador de TRANSCARIBE conceptuó que COLCARD se encontraba debidamente habilitado en cuanto a capacidad legal, capacidad financiera y experiencia técnica. Solicitamos respetuosamente que se revisen con detalle todos estos aspectos que hemos señalado y en los que concordamos con SIT CARTAGENA.

#### **4. Observaciones en relación con nuestra propuesta**

Por último, hacemos referencia a las observaciones que SIT CARTAGENA realiza en relación con la propuesta presentada por mi poderdante PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDO Y CONTROL DEL CARIBE S.A.S.

En virtud de ciertas observaciones que en su momento otros proponentes presentaron, respecto del hecho que la certificación de experiencia emitida por el cliente URBANUSS que fue aportada con nuestra propuesta no era clara en relación con si la totalidad de las transacciones certificadas en el respectivo sistema de transporte correspondían o no a "validaciones", actuando dentro de la oportunidad que permite el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, procedimos en plena audiencia pública de adjudicación a hacer entrega a TRANSCARIBE de la certificación emitida por el cliente URBANUSS, en relación con el mismo contrato y el mismo número de validaciones reportados en nuestra proforma No. 6, mediante la cual simplemente se aclaró que el número de 4.500.000 efectivamente corresponde a "validaciones" y no a otro tipo de transacción. Esta aclaración se presentó dentro de los parámetros permitidos por el parágrafo del mencionado artículo 5 y en forma

alguna mejora o modifica nuestra propuesta, en la que claramente, desde la fecha de su presentación, estamos anunciando que acreditamos la experiencia en materia de operación de sistemas de recaudo, con la experiencia de SERVICOS DIGITAIS LTDA. obtenida en la ejecución exitosa del contrato celebrado con URBANUSS, con un número de 4.500.000 validaciones, tal como desde siempre ha rezado en nuestra proforma No. 6.


De otra parte, teniendo en cuenta que SIT CARTAGENA sigue insistiendo en que no acreditamos debidamente la experiencia del miembro del proponente TECMIC en materia de integración tecnológica, y a pesar de la claridad meridiana de la certificación aportada con la propuesta y que emitió el cliente CARRIS, de Lisboa, Portugal, nos permitimos aclarar mediante el aporte de otra certificación emitido por el mismo CARRIS, que efectivamente *"la empresa TECMIC – Tecnologías de Microelectrónica S.A. integró con éxito los siguientes subsistemas: 1) Sistema de apoyo a la explotación, monitoreo y control de vehículos de transporte colectivo de pasajeros, georreferenciados con información en línea y en tiempo real; 2) Sistema de tiquete electrónico que usa tarjetas inteligentes sin contacto; 3) Sistema de información y orientación operacional para pasajeros a bordo"*. Aportamos copia de esta certificación aclaratoria, la cual será aportada a TRANSCARIBE en original apostillado, con su traducción oficial y debidamente legalizada, dentro de la oportunidad que permite el precitado artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Aunque redundante con la certificación previamente aportada por nosotros, esta aclaración deja de una vez por todas sin piso alguno las aseveraciones de SIT CARTAGENA sobre la falta de idoneidad de la experiencia acreditada por TECMIC.

Resulta evidente que ni TRANSCARIBE ni 3 de los oferentes encontraron deficiencias que puedan conducir a la descalificación de mi poderdante en esta Licitación, siendo la única propuesta realmente habilitada dentro de este proceso de contratación la presentada por PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDO Y CONTROL DEL CARIBE S.A.S. y por lo tanto, corresponde a TRANSCARIBE adjudicar a dicho proponente plural el contrato de concesión, sin que quepan mayores dilaciones de este proceso.

Con todo lo anterior, solicitamos comedidamente a la Procuraduría General de la Nación su intervención para velar por que la Licitación continúe su curso normal y sea adjudicada de manera efectiva al proponente al que corresponde en franca aplicación del Pliego de Condiciones, así como en aplicación de los principios de transparencia y selección objetiva y las demás normas jurídicas que rigen la contratación estatal en Colombia.

Quedamos por lo tanto atentos a la respuesta de la entidad, y de antemano agradecemos la atención que le sea prestada a esta solicitud.

Atentamente,

  
Maria Luisa Porto Fox  
C.C. 32.791.901

Apoderada Especial  
PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDO Y CONTROL DEL CARIBE S.A.S.

Recibiré notificaciones en la calle 70 A # 4-41, fax (1) 3100609, o en el correo electrónico [mporto@bu.com.co](mailto:mporto@bu.com.co)

Copia a: TRANSCARIBE S.A.

ANEXAMOS:

- Copia de comunicación de fecha 22 de febrero de 2011 suscrita por el Señor MANUEL FERNÁNDEZ ARIZA, gerente de TRANSMETRO S.A.
- Comunicación de fecha marzo 11, suscrita por el representante único de la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDO Y CONTROL DEL CARIBE S.A.S.
- Comunicación de fecha marzo 7, suscrita por el representante único de la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDO Y CONTROL DEL CARIBE S.A.S.
- Copia del video (DVD #3) de la Audiencia de Adjudicación que nos suministró TRANSCARIBE Copia de certificación aclaratoria de URBANUSS
- Copia de certificación aclaratoria de CARRIS